

# **ANÁLISIS DEL CONVENIO URBANÍSTICO EN MATERIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN, SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉJAR Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VALDEPALACIOS S.L., REPRESENTADA POR JUAN JOSÉ HONTIVEROS HOMERO, publicado en el B.O.P. de Salamanca del 4 de noviembre de 2005**

## **1. Síntesis del convenio propuesto**

En síntesis, el objeto declarado del Convenio es la modificación puntual del planeamiento vigente en unos terrenos correspondientes a la promoción denominada "Jardín de Olivillas", localizados sobre el túnel la vía ferroviaria, entre las calles Colón y Ronda de Viariato, coincidentes con el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.) Z-1 previsto en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Béjar de 1996, con unas nuevas pautas de ordenación y aprovechamiento. Y dejando, por consiguiente, sin efecto, las determinaciones del citado P.E.R.I. Z-1.

## **2. Planeamiento vigente**

El planeamiento vigente en la zona es el definido por la Modificación del Plan General de 1996 y se sintetiza del modo siguiente:

Ámbito de la Unidad de Actuación: coincide con el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) Z-1 definido en el Plan de 1996 y corresponde a una zona central del casco urbano, con una superficie de 10.015 m<sup>2</sup>, comprendida entre las calles Colón y El Pino, por el Norte, y Olivillas y Ronda de Viriato, por el Sur.

Determinaciones de ordenación: a desarrollar mediante un PERI, definiendo dos áreas edificables laterales, con ordenanza de ZONA DE CASCO URBANO C2-UR y uso residencial mixto, a la que corresponde una altura máxima de 4 plantas (B+3, permitiéndose vivienda bajo cubierta y altura de 13'50 metros a cornisa) y una edificabilidad bruta de 1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se determina, asimismo, que se *"dejará una zona de 3.000 m<sup>2</sup>, que no será computable a efectos de edificabilidad, para zona mirador y acceso peatonal que comunique la calle Olivillas con la calle Colón, intercalando plataformas mirador orientadas al mediodía"*.

Se indica, asimismo, que *"un 5% del aprovechamiento lucrativo corresponderá al Ayuntamiento"*.

Se acompaña, en el Anejo nº 1 a este ANÁLISIS, copia del plano de ordenación y de la normativa urbanística de aplicación según el planeamiento vigente.

### **3. Planeamiento propuesto**

El Convenio define los siguientes parámetros generales de aprovechamiento:

- Superficie de suelo: 9.450'83 m<sup>2</sup>.
- Calificación: Casco Urbano C2-UR.
- Coeficiente de edificabilidad bruta: 1'80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Ocupación de parcela: 50% de la parcela bruta.
- Sistemas locales: cesión de suelo para nueva alineación de la calle Colón cesión del vial interior vinculante con acceso desde C/Olivillas. Cesión de una parcela pública para espacio libre y equipamiento comercial-servicios de 1.000 m<sup>2</sup> en la que se ubicará un torreón que reproducirá la idea de recinto amurallado y que podrá albergar un restaurante-cafetería con terraza y un ascensor público que conectará con la zona inferior de C/Olivillas.
- Cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento lucrativo, en la forma de una parcela de al menos 400 m<sup>2</sup>, totalmente urbanizada.
- Se mantendrá el jardín romántico existente.

El instrumento de ordenación elegido es el de una MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL con Ordenación Detallada, que será tramitada por el Ayuntamiento.

### **4. Comparación entre el aprovechamiento lucrativo atribuible al ámbito del P.E.R.I. Z-1, sin Convenio y con Convenio**

#### **Situación sin Convenio:**

En la situación SIN CONVENIO, a los propietarios del suelo se les reconocen 10.015 m<sup>2</sup> de superficie de suelo y se les asigna una edificabilidad bruta de 1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, una vez descontados los 3.000 m<sup>2</sup> de zona verde, que no son computables a efectos de edificabilidad.

Por consiguiente, tenemos:

Superficie de suelo computable a efectos de edificabilidad:

$$10.015 - 3.000 = 7.015 \text{ m}^2.$$

Aprovechamiento lucrativo total:

$$7.015 \text{ m}^2 \times 1'00 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 7.015 \text{ m}^2 \text{ de techo edificable.}$$

Aprovechamiento lucrativo atribuible a los propietarios del suelo:

$95\% \times 7.015 \text{ m}^2 = 6.664'25 \text{ m}^2$  de techo edificable.

Correspondiendo al Ayuntamiento:

Aprovechamiento lucrativo:

$5\% \times 7.015 \text{ m}^2 = 350'75 \text{ m}^2$  de techo edificable.

Cesión de zona verde de 3.000 m<sup>2</sup>.

### **Situación con Convenio:**

En la situación CON CONVENIO, a los propietarios del suelo se les reconocen 9.450'83 m<sup>2</sup> de superficie de suelo y se les asigna una edificabilidad bruta de 1'80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo que supone:

Superficie de suelo computable a efectos de edificabilidad: 9.450'83 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento lucrativo total:

$9.450'83 \text{ m}^2 \times 1'80 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 17.011'49 \text{ m}^2$  de techo edificable.

Aprovechamiento lucrativo atribuible a los propietarios del suelo:

$90\% \times 17.011'49 \text{ m}^2 = 15.310'34 \text{ m}^2$  de techo edificable.

Correspondiendo al Ayuntamiento:

Aprovechamiento lucrativo:

$10\% \times 17.011'49 \text{ m}^2 = 1.701'15 \text{ m}^2$  de techo edificable.

Cesión de zona verde y de equipamientos de 1.000 m<sup>2</sup>.

**Por consiguiente, con el Convenio el aprovechamiento lucrativo atribuido a los propietarios pasa de 6.664'25 m<sup>2</sup> a 15.310'34 m<sup>2</sup>, o lo que es lo mismo, se multiplica por 2'3, o lo que es lo mismo, se incrementa en una proporción del 130%, o lo que es lo mismo, aumenta en un total de 8.646'09 m<sup>2</sup> de techo edificable, o lo que es lo mismo, podrán hacer unas 86 viviendas adicionales.**

### **5. Comparación entre el aprovechamiento lucrativo y las cesiones atribuibles al Ayuntamiento de Béjar, sin Convenio y con Convenio**

### **Situación sin Convenio:**

En la situación SIN CONVENIO, esto es, con las previsiones del PERI Z-1, al Ayuntamiento le correspondería, como mínimo, la cesión de suelo edificable en el que pueda construirse una superficie de 350'75 m<sup>2</sup> de techo, en concepto del 5% del aprovechamiento lucrativo total, más la cesión gratuita y libre de cargas de una zona verde de 3.000 m<sup>2</sup> de extensión, según la ordenación reflejada en el plano nº 19 del Plan General de 1996.

### **Situación con Convenio:**

En la situación CON CONVENIO, al Ayuntamiento le corresponde la cesión de suelo edificable, de al menos 400 m<sup>2</sup> de extensión, en el que pueda construirse una superficie de 1.701'15 m<sup>2</sup> de techo, equivalente al 10% del aprovechamiento lucrativo total.

A esta cesión, debe añadirse otra, de 1.000 m<sup>2</sup> de extensión, para espacio libre y equipamiento comercial-servicios. Y como regalito, un ascensor.

Este asunto de la titularidad del equipamiento (si público o privado) no queda claro en el Convenio, ya que, mientras en la estipulación TERCERA se indica que *“el ascensor estará ubicado en una edificación con uso de equipamiento privado, destinado a servicios terciarios,”* en el resumen final de características del Convenio se habla de una *“parcela pública para espacio libre y equipamiento comercial-servicios de al menos 1.000 m<sup>2</sup>”*. No sabemos si se trata de ambigüedad calculada, de un error o de ambas cosas a la vez

**Así pues, como resultado del Convenio, el aprovechamiento lucrativo atribuible al Ayuntamiento se ve incrementado en:**

$$1.701'15 - 350'75 = 1.350'40 \text{ m}^2 \text{ de techo edificable.}$$

**Mientras que la zona de cesión para espacio libre público disminuye en:**

$$3.000 - 1.000 = 2.000 \text{ m}^2.$$

Si valoramos el exceso de aprovechamiento según el módulo utilizado en el Convenio de López de Hoyos para valorar una indemnización sustitutiva en metálico del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento (300.000 euros por 1.683'24 m<sup>2</sup>, lo que supone 178'228 €/m<sup>2</sup>), obtenemos la cantidad de:

$$1.350'40 \text{ m}^2 \times 178'228 \text{ €/m}^2 = 240.678'69 \text{ euros.}$$

Que vendría a representar la cantidad que revertiría a la colectividad del exceso de aprovechamiento acordado, cantidad que no bastaría para adquirir los 2.000 m<sup>2</sup> de zona verde que se pierden.

## **6. Incorporación de la Modificación Puntual derivada del Convenio a la Revisión del Plan General en fase de tramitación**

En la documentación del Plan General expuesta a información pública del 25 de mayo al 24 de julio de 2006, el área objeto del Convenio aparece ordenada como SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC 3) sujeto a estudio de detalle (ED) "CALLE COLÓN".

Ahora bien, si uno se lee toda la documentación del citado Plan General se queda sin conocer cuál es el concreto aprovechamiento asignado a la zona, constituyendo uno de los muchos "agujeros negros" que contiene dicho Plan.

Veamos qué define el Plan General de 2006 para dicho estudio de detalle, en el Artículo 91 de la Normativa:

*"SU-C Estudio de Detalle 3: Calle Colón. Se trata de un ámbito situado entre las calles Colón y Calle Olivillas, con fuerte pendiente. El instrumento de planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada del conjunto deberá atender a las alineaciones señaladas por este Plan General. En la actualidad se encuentra en tramitación un instrumento de planeamiento para esta zona, que será incorporado a este documento en el momento de su aprobación".*

Por lo que se conoce, el Convenio contiene una propuesta de Modificación Puntual del Plan General que todavía no ha comenzado a tramitarse.

Y si lo que se pretende es que la tramitación del Plan General sirva como soporte técnico y administrativo de la tramitación de la Modificación Puntual, el expediente completo del Convenio debería haber sido incorporado a la documentación del expediente del Plan General, conforme a lo dispuesto en el artículo 437.3 del RUCyL. Lo que no ha sido el caso.

La realidad es que la documentación del Convenio no ha formado parte del expediente del Plan General, no existiendo ni en la Memoria Vinculante ni en la Normativa ni en los Planos de Ordenación, ninguna referencia al mismo.

## **RESUMEN DEL ANÁLISIS**

Como resumen de los argumentos y razonamientos antes expuestos, cabe concluir lo siguiente:

1. El Convenio es gravemente lesivo para el interés público. Lo menos que puede exigirse a un Convenio Urbanístico es que, del mismo, se derive, un beneficio contabilizable para la colectividad, lo que no es el caso. De las pingües plusvalías que se derivan del Convenio tan sólo revertirán al

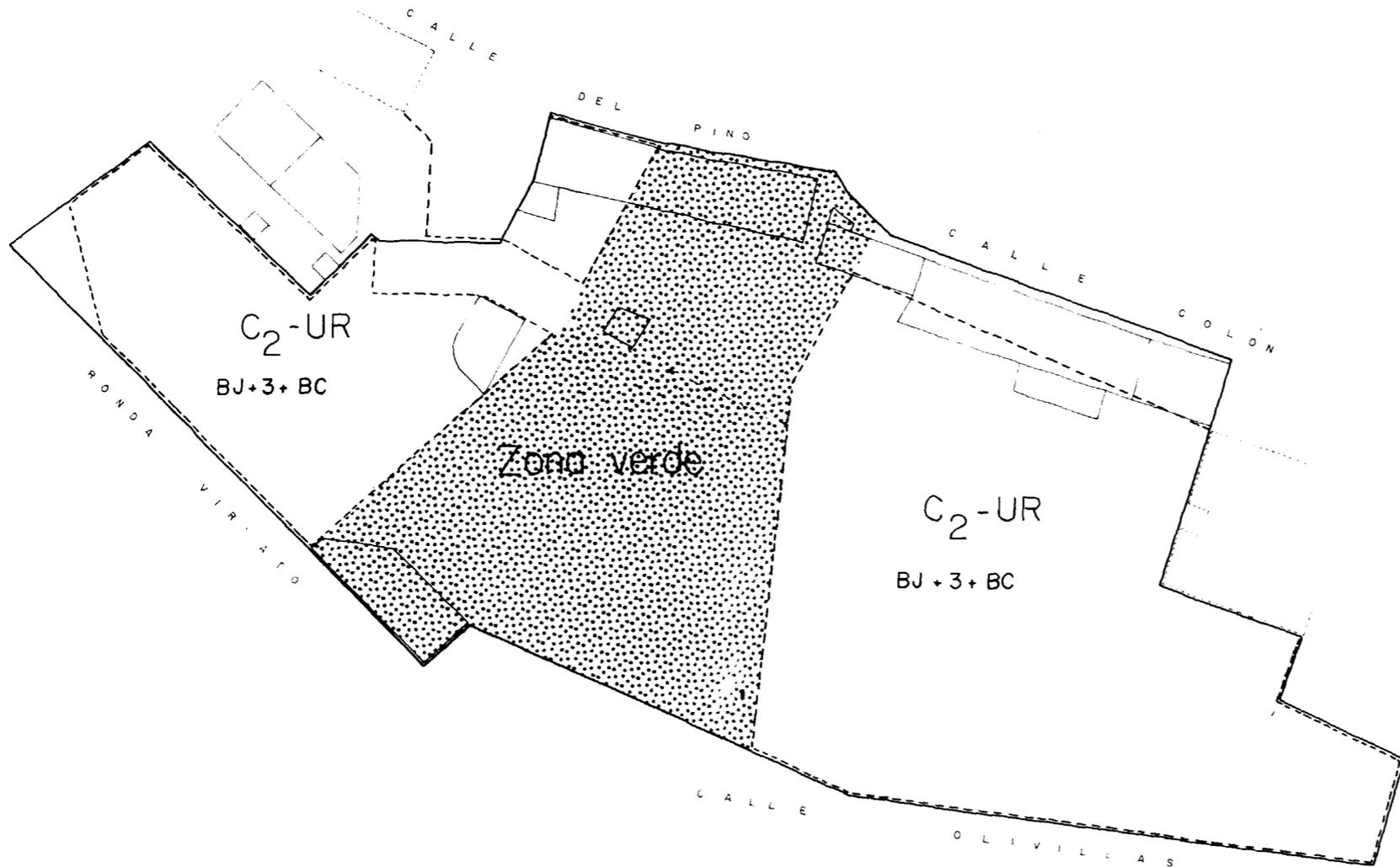
Ayuntamiento unos 240.000 euros (40 millones de pesetas), al tiempo que disminuirá la superficie de suelo de zona verde pública en 2.000 m<sup>2</sup> (se reduce a la tercera parte), lo que significa que, en conjunto, y una vez más, el negocio resulta ruinoso para el pueblo de Béjar.

2. Paralelamente, el Convenio posibilita un incremento desmesurado del aprovechamiento lucrativo atribuido a los propietarios del suelo, multiplicando, de acuerdo con las cifras nominales del Plan General de 1996 y los parámetros acordados en el Convenio, por 2'3 el aprovechamiento anterior, pasando de 6.664 m<sup>2</sup> a 15.310 m<sup>2</sup> de techo edificable. Y ello, en una zona con una gran incidencia paisajística en el conjunto urbano, en la que, además, no se ha realizado ninguna evaluación del impacto ambiental derivado del incremento de edificabilidad.
3. La consideración que se hace de la zona en la Revisión del Plan General en fase de tramitación, como SUC ED, es incorrecta y equívoca, ya que trata a la zona como si su planeamiento de desarrollo estuviera en fase de tramitación, cuando en realidad, su situación jurídico-administrativa es la propia de una propuesta de Modificación Puntual del Plan General aún no comenzada a tramitar. La documentación del Convenio no ha sido tampoco incorporada a la documentación de la Revisión del Plan General expuesta al público recientemente, conculcando lo dispuesto en el artículo 437.3 del RUCyL, por lo que, en términos jurídico-administrativos, no ha sido aún iniciada la tramitación de la Modificación Puntual.
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 437.1 del RUCyL, los Convenios Urbanísticos no pueden dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, tal y como se contempla en el presente Convenio respecto de la disminución del suelo previsto para zona verde. Cabe señalar, a este respecto, que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 172 del RUCyL, que lleva por título: "Modificaciones de zonas verdes y otros espacios libres". Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la aprobación de una modificación de tal entidad, siendo preceptivos los informes favorables del Consejero de Fomento y del Consejo Consultivo y requiriendo que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad. Lo que no es el caso. Y lo que implica la nulidad del Convenio.

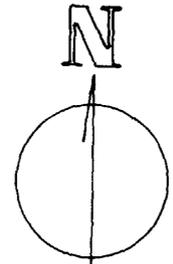
Palma de Mallorca, a 27 de octubre de 2006

Manuel Velasco Maíllo  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos  
Director del equipo Redactor del Plan General de Béjar de 1983

**ANEJO Nº 1: COPIA DEL PLANO DE ORDENACIÓN Y DE LA NORMATIVA  
URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SEGÚN EL PLANEAMIENTO VIGENTE  
(MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE 1996)**



JUNTA DE CASTILLA Y LEON  
COMISION TERRITORIAL DE ORDENACION URBANA DE SALAMANCA  
Aprobado en fecha: 30 ENE. 1993



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO DE BEJAR EN FECHA 27 DE MARZO DE 1993



Edificabilidad - 3,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y 1,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>

Ocupacion 100%

Fondo - 20m.

Casco urbano (C<sub>2</sub>-UR) - 10.015 m<sup>2</sup>

Zona verde - superficie minima 3.000m<sup>2</sup>  
cesion 5% aprovechamiento lucrativo al ayuntamiento.

TEXTO REFUNDIDO

**MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BEJAR**

PLANO N.º <b>19</b>	TITULO UNIDAD DE ACTUACION P.E.R.I. Z-1	ESCALAS 1:500
 PROMOTOR <b>AYUNTAMIENTO DE BEJAR</b>	EQUIPO REDACTOR <b>ENRIQUE TRISTAN OJANGUREN</b>	FECHA <b>MARZO 1993</b> AGOSTO-1995 MAR-96 OCTUBRE-96 SUSTITUIDO POR

2.-PERI Z-1

Es la única Unidad de Actuación que queda del Plan General a revisar. Se califica como Zona Casco C2-UR.

Límites:

Al Norte:c/ del Pino y c/ Colón  
Al Sur:Ronda Viriato y c/ Olivillas.  
Al Este:Propiedad privada.  
Al Oeste:Propiedad privada.

Superficie aproximada.....10.015 m<sup>2</sup>

NORMAS URBANISTICAS:

- Altura máxima: PB+3, permitiéndose vivienda bajocubierta y altura 13,50 m. a cornisa.
- Fondo edificable : 20 metros.La planta baja no tiene limitación de fondo en caso de uso diferente al de vivienda.
- Ancho mínimo: 6,00 metros.
- Parcela mínima: 80 m<sup>2</sup>.
- Alineaciones según PERI.
- Edificabilidad Bruta..3 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Ocupación en planta..... 100 %.
- Tipología ...Manzana cerrada con o sin patio.
- Usos.....se admiten:

- a)Residencial:las viviendas de cualquier tipología:unifamiliar o colectiva.
- b)Automóvil: garages privados y públicos.
- c)Artesanía:Todas las categorías.
- d)Espectáculos:Todas las categorías.
- e)Religioso:Todas las categorías.
- f)Deportivo:Todas las categorías.
- g)Hotelero:Todas las categorías.
- h)Comercio:Todas las categorías.
- i)Oficinas:Todas las categorías.
- j)Cultural:Todas las categorías.
- k)Sanitario:Todas las Categorías.

se prohíben:

- a) Industria: Cualquier tipo de industria definida en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- b) Automóvil: Estaciones de servicio.

Observaciones:

Dejará una zona de 3.000 m<sup>2</sup>, que no será computable a efectos de edificabilidad, para zona mirador y acceso peatonal que comunique la calle Olivillas con la calle Colón, intercalando plataformas mirador orientadas al mediodía.

Un 5% del aprovechamiento lucrativo corresponderá al Ayuntamiento.

#### Zonas Industriales Reconvertibles

Estas manzanas de actual actividad industrial, podrán mantener su uso, con las medidas correctoras señaladas en el Reglamento de industrias molestas, insalubres y peligrosas vigente, si bien se preve que se transformen en solares para edificación de viviendas dada su ubicación entre el casco y en ensanche por lo que se indican las ordenanzas para su realización.

#### 3.- PERI Z-3

De 14.000 m<sup>2</sup> con fachada a la CC-515 a Ciudad Rodrigo. Se califica como Zona de Bloques Altos B2-UR.

Límites:

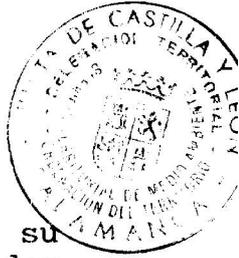
- Al Norte: ctra. Ciudad Rodrigo
- Al Sur: Rio Cuerpo de Hombre
- Al Este: Ctra. Ciudad Rodrigo
- Al Oeste: Rio Cuerpo de Hombre.

Superficie aproximada.....14.000 m<sup>2</sup>

#### NORMAS URBANISTICAS:

- Altura máxima: PB+4, no permitiéndose vivienda bajocubierta y altura 16,00 m. a cornisa.

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIONES DEL SUELO URBANO DEL PGOU DE BEJAR



NORMAS URBANISTICAS PROPUESTAS

Con las modificaciones realizadas y según su clasificación del suelo observarán las normas definidas en los cuadros siguientes:

SUELO URBANO (SU)

Denominación	Plantas Numero	Altura ml	Fondo ml	Edificabilidad		Ocupación %
				m3/m2	m2/m2	
Residencial						
CASCO URBANO C1-UR.....3		10,50	20	---	----	100%
Residencial						
CASCO URBANO C2-UR.....4		13,50	20	---	----	100%
Residencial						
ENSANCHE URBANO E1-UR..5		16,00	20	---	----	100%
Residencial						
ENSANCHE URBANO E2-UR..6		19,00	20	---	----	100%
Residencial						
BLOQUES BAJOS B1-UR....4		13,00	--	4,50	1,50	40%
Residencial						
BLOQUE ALTOS B2-UR.....5		16,00	--	5,40	1,80	40%
Industrial(Reconversión)						
BLOQUES ALTOS B2-UR....5		16,00	--	5,40	1,80	40%
Industrial(Reconversión)						
BLOQUES ALTOS B2-UR....5		16,00	--	3,60	1,20	PERI
Residencial						
UNIFAMILIAR						
EXTENSIVA U1-UR.....2		7,00	--	0,75	0,25	25% y 30%
Residencial						
UNIFAMILIAR						
INTENSIVA U2-UR.....3		10,00	--	3,00	1,00	30%,40%,50%
Industrial						
INDUSTRIAL						
EXENTO I1-UR.....4		12,00	--	6,00	---	80%
Industrial						
INDUSTRIAL						
GENERAL I2-UR.....2		8,00	--	6,00	---	100%

!

Béjar, Octubre de 1.996

EL ARQUITECTO

Fdo.: Enrique Tristan Ojanguren.

Casco Urbano C2-UR

Está repartido en diferentes manzanas como intermedio entre el casco C1-UR y el Ensanche E-UR.

Superficie aproximada .....7,91 Has.

**NORMAS URBANISTICAS:**

- Altura máxima: PB+3, permitiéndose viviendas bajocubierta y altura 13,50 m. cornisa.
- Fondo edificable : 20 metros. La planta baja no tiene limitación de fondo en caso de uso diferente al de vivienda.
- Ancho mínimo: 6,00 metros o catastral.
- Parcela mínima: 80 m2 o finca catastral.
- Alineaciones ver planos de Red Viaria.
- Edificabilidad..la que resulte de altura y fondo.
- Ocupación en planta..... 100 %.
- Tipología ...Manzana cerrada con o sin patio.
- Usos.....se admiten:
  - a)Residencial:las viviendas de cualquier tipología:unifamiliar o colectiva.
  - b)Automóvil: garages privados y públicos.
  - c)Artesanía:Todas las categorías.
  - d)Espectáculos:Todas las categorías.
  - e)Religioso:Todas las categorías.
  - f)Deportivo:Todas las categorías.
  - g)Hotelero:Todas las categorías.
  - h)Comercio:Todas las categorías.
  - i)Oficinas:Todas las categorías.
  - j)Cultural:Todas las categorías.
  - k)Sanitario:Todas las Categorías.

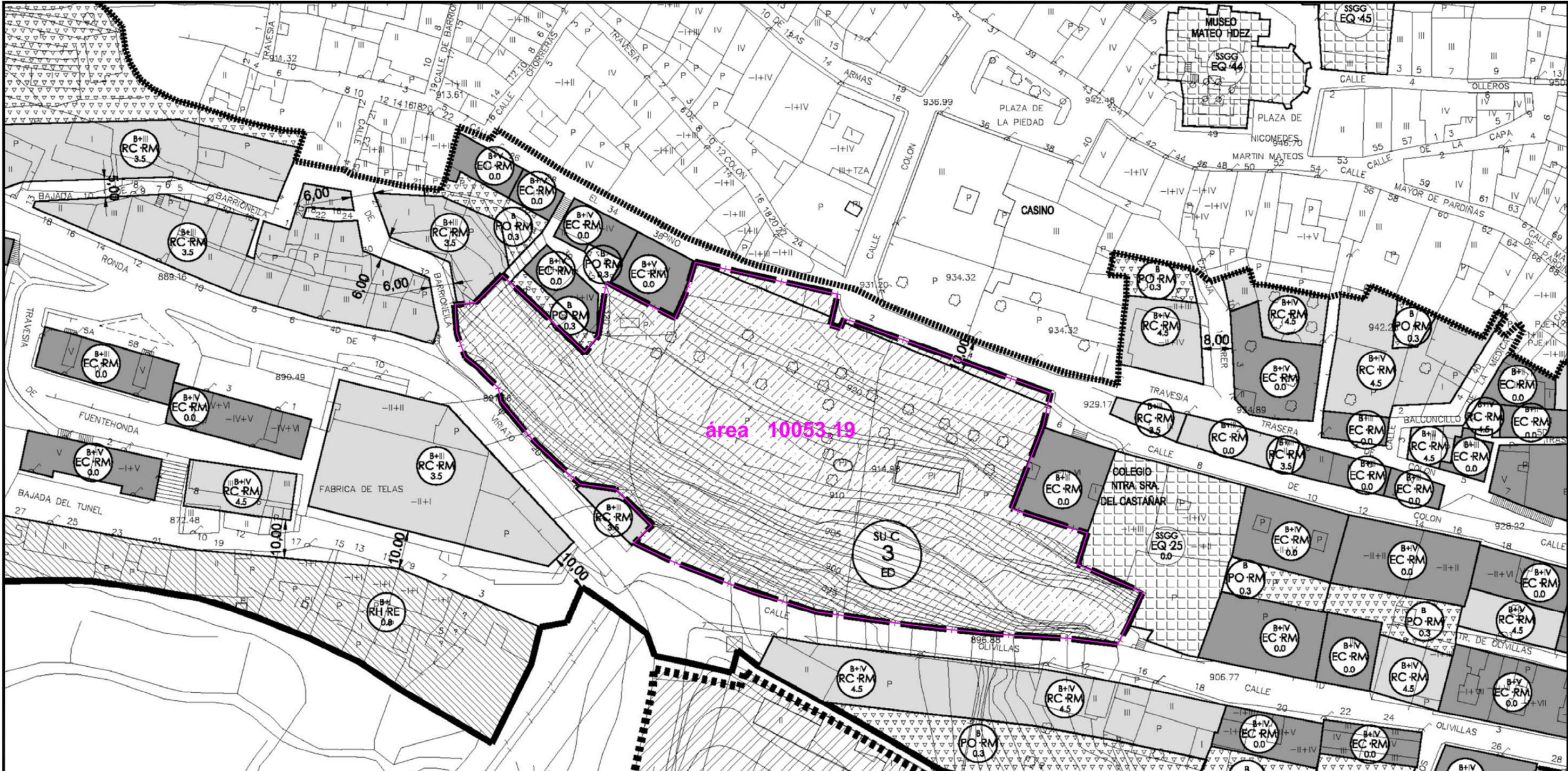
**se prohíben:**

- a)Industria:Cualquier tipo de industria definida en el Reglamento de actividades molestas,insalubres,nocivas y peligrosas.
- b)Automóvil:Estaciones de servicio.

Nota: Se admiten rampas de accesos a garajes, fuera de alineación, pero por la parte posterior.

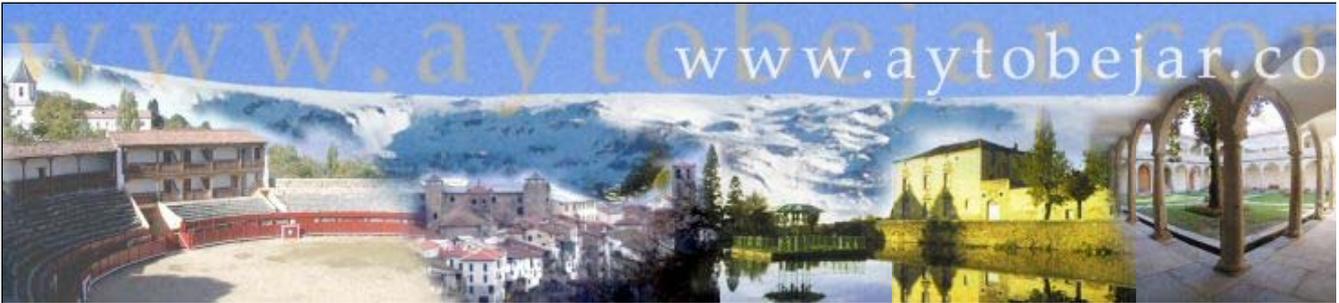


**ANEJO Nº 2: COPIA DEL PLANO DE ORDENACIÓN, SEGÚN EL PLAN GENERAL DE 2006, DEL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL P.E.R.I. Z-1 DEL PLAN GENERAL DE 1996 Y MEDICIÓN DE SUPERFICIE DE SUELO EFECTUADA**



área 10053.19

**ANEJO Nº 3: COPIA DE DOS NOTICIAS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005,  
PUBLICADAS, RESPECTIVAMENTE, EN LA PÁGINA WEB DEL  
AYUNTAMIENTO DE BÉJAR Y EN LA TRIBUNA DE SALAMANCA  
(OBTENIDA, ESTA ÚLTIMA, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE NOTICIAS DE  
LA PÁGINA WEB [www.to-bejar.com](http://www.to-bejar.com))**



» Portada Principal

#### AYUNTAMIENTO

- » Saludo del Alcalde
- » Composición municipal
- » Atención al ciudadano
- » Calendario Fiscal
- » Descarga de impresos
- » Hemeroteca

#### AÑO CERVANTINO

- » Programa de Actos
- » Sintonía Oficial
- » **Video Año Cervantino**
- » Galería de Fotos
- » Programación (pps)

#### CULTURA

- » Noticias
- » Certámenes y premios
- » Cursos y talleres
- » Agenda cultural
- » Dependencias
- » **Bienal de Escultura**
- » Amigos del Teatro
- » Carné joven euro < 26

#### TURISMO

- » La ciudad
- » Monumentos
- » Tradiciones
- » Museos
- » Rutas turísticas
- » Sierra de Béjar
- » Folleto PDF

#### OTRAS CONCEJALIAS

- » Asuntos Sociales
- » Deportes
- » Urbanismo
- » Economía y Hacienda

#### OTROS SERVICIOS

- » Enlaces en internet
- » Telefonos de interes
- » Correo Web
- » Buzón de sugerencias
- » Plaza mayor
- » Radio Béjar

En Béjar a viernes, 27 de octubre

## Los promotores de "El Jardín de Olivillas" sufragarán el coste del ascensor público que comunicará la C/Colón y La Fabril

14/12/2005 Redacción

El alcalde de Béjar se reunió en el pasado lunes con los promotores de la futura urbanización "El Jardín de Olivillas" con el fin de llegar a un acuerdo para la construcción de esta nueva fase de viviendas en la calle Olivillas que coincide con la calle Colón a la altura del colegio Nuestra Señora de El Castañar.

El primer edil ha manifestado que el objetivo y filosofía del Ayuntamiento de Béjar es dar facilidades a todos los constructores que quieran dinamizar la ciudad y crear nuevas viviendas sobre todo en zonas donde se está perdiendo población como es la citada calle. Además Riñones aseguró que la oportunidad de crear viviendas para los bejaranos, es uno de los principales objetivos del Ayuntamiento que en esta ocasión coincide con el de la promotora.

En este sentido el alcalde ha manifestado que de igual manera se va a efectuar un interesante retranqueo en la calle lo que supondrá un ensanchamiento de la vía que resultará muy beneficioso para los vecinos y transeúntes.

Entre los aspectos más destacados del proyecto destaca la instalación de un ascensor de uso público pero que sufragarán los constructores que una la zona de la urbanización la Fabril y la Calle Olivillas con la calle Colón y que supondrá un importante ahorro de tiempo y trabajo a la hora de desplazarse por la zona. La construcción de los nuevos edificios traerá consigo también una mejora de los accesos a las mencionadas calles con el ascensor, una importante mejora estética de la zona y el uso público del ascensor.

[VOLVER](#)



[Conectar or Registrarte](#)

[Principal](#) • [Descargas](#) • [Tu Cuenta](#) • [Foros](#)

27 de Octubre d



**Contacto**



[Agreganos a favoritos](#)



[Haznos tu pagina de inicio](#)



15:04:45



27 de Oct de 2006



Visitas



**Menu**



[Web-Menú](#)

Seleccionar...



[Noticias](#)

Seleccionar...



[Discusión](#)

Seleccionar...



[Descargas y Enlaces](#)

Seleccionar...



[Estadísticas](#)

Seleccionar...



[Información](#)

Seleccionar...



[Servicios](#)

Seleccionar...



**Sentencias**

Viva desde su imaginación, no desde su historia.  
- Stephen Covey



**Efemerides**

No existen efemerides para hoy

[Agregar Efeméride](#)



**Publicidad**

**La Fabril tendrá un ascensor público entre las calles Olivillas y Colón**

El alcalde manifiesta que el objetivo y la filosofía del Ayuntamiento es dar facilidades a los constructores que quieran dinamizar la ciudad con nuevas viviendas, sobre todo, en zonas donde se está perdiendo población, como es la calle Olivillas.

Riñones aseguró que la oportunidad de conseguir una vivienda para los bejaranos es uno de los principales objetivos del Ayuntamiento, que en esta ocasión coincide con el de la promotora.

[\( Leer más \)](#)



En la jornada del pasado lunes, el arquitecto encargado del proyecto, José Luis Rodríguez, y el representante de la sociedad constructora, José Hontiveros, se reunieron con el primer edil bejarano para debatir sobre la utilización de los terrenos, y finalmente llegaron a un consenso entre las partes para plantear la recalificación de los terrenos. El primer edil reconoció que tan sólo se ha llegado a un primer acuerdo que permitirá la recalificación del solar, así como la modificación puntual del terreno.

Entre los aspectos más destacados del proyecto destaca la instalación de un ascensor de uso público, que sufragarán los constructores, que unirá la zona de la urbanización la Fabril y la calle Olivillas con la calle Colón y que supondrá un importante ahorro de tiempo y trabajo a la hora de desplazarse por la zona. La construcción de estos edificios traerá consigo también una mejora de los accesos.

**C.B. - Tribuna de Salamanca -**

[Enviado el miércoles, 14 de diciembre a las 06:12:20 por webmaster](#)

**Enlaces Relacionados**

[Más Acerca de Noticias](#)  
[Noticias de webmaster](#)

**Noticia más leída** [sok](#)  
Comunicado Grupo Socialista y de la CEI

**Votos del Artículo**

Puntuación Prom  
votos: **0**

Por favor quédate un se  
por este artic



Sin Comentarios

No se permiten comentarios Anónimos, [Regístrese](#) por favor

**Opciones**

[Versión Imprimib](#)

[Enviar a un Amigo](#)